



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00221 00

Villavicencio, diez (10) de octubre del 2023

1. No es posible disponer seguir adelante la ejecución en esta oportunidad, en la medida que en el expediente no consta que se haya llevado a cabo la publicación ordenada en el mandamiento de pago calendado julio 5 del 2019¹, siendo que la misma debe surtir, pues solo una vez *«[v]encido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera (...)»*².

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante que realice el emplazamiento dirigido a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, ordenada en mandamiento de pago calendado julio 5 del 2019³, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

3. No se ordena la entrega de dineros, toda vez que aun no se ha surtido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo al canon 447 del Código General del Proceso.

4. Remítase copia de esta decisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, con ocasión de la vigilancia No. 2023 00513. Por secretaría, cúmplase de manera inmediata.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ver folio 9, c. 2.

² Código General del Proceso, artículo 463, numeral 3°.

³ Ver folio 9, c. 2.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b476ea78008a76821c957713d4802bdb3f91e142b92eb07e41a03fa40d0b9e4**

Documento generado en 10/10/2023 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00742 00

Villavicencio, diez (10) de octubre de 2023.

1. Se reconoce a José Efraín Delgado Bermúdez como heredero de José Efraín Delgado Artegaga y Blanca Nidia Bermúdez Patiño. Se hace constar que el señor Delgado Bermúdez dijo aceptar la herencia de forma pura y simple. Se reconoce personería al abogado Henry Palacios Ramírez, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor Delgado Bermúdez.
2. Requiérase a los herederos para que alleguen el «(...) *inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tenga de ellos*»¹. Una vez aportado el mismo, remítase copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo ha solicitado la misma desde el 21 de julio del 2022.
3. En atención a que el heredero José Efraín compareció al proceso y aceptó la herencia, se niega la solicitud elevada con relación a que se le tuviera como notificado por conducta concluyente, más cuando las diligencias arrimadas no se enmarcan dentro de alguno de los casos previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso.
4. Sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos; sin embargo, atendiendo a que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de manera permanente los Juzgados 10 y 11 Civil Municipal de Villavicencio – Meta, a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11686 proferido por la citada Corporación y a las directrices establecidas en la Circular CSJMEC23-42 del 31 de julio de 2023 y Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, estos últimos emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, **se ordena la remisión** del presente proceso en el estado en que se encuentra, por cumplir los presupuestos de redistribución que señala el Circular CSJMEC23-42 del

¹ Código General del Proceso, artículo 489, numeral 5.

31 de julio de 2023 **al Juzgado 10 Civil Municipal de Villavicencio**, para que avoque conocimiento del asunto y continúe el trámite respectivo.

4.1. En consecuencia, **por Secretaría** procédase con la expedición de las comunicaciones pertinentes con destino a la Oficina de Apoyo Judicial y al aplicativo JUSTICIA XXI WEB.

4.2. Del mismo modo, deberá efectuar la remisión de los expedientes bajo los lineamientos de las disposiciones citadas, previa verificación de depósitos judiciales y en caso de existir dineros constituidos, desde ya se autoriza la conversión de los títulos al Juzgado 10 Civil Municipal de Villavicencio.

4.3. De todo lo actuado, déjense las constancias en las respectivas plataformas autorizadas para ello.

5. Finalmente, remítase copia de la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, con ocasión de la vigilancia administrativa No. 2023 00535. Por secretaría, cúmplase de manera inmediata.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f06c1ae1cc3695ccd89eb91064e940a301d3c906b98e1daf74b5cd3ee92e8f**

Documento generado en 10/10/2023 09:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>